



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00492** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección completa en la que reside el menor E.M.E., por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor, de conformidad al numeral 2º del art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

TERCERO. Conforme a lo manifestado en el hecho sexto del líbelo demandatorio, y atendiendo el principio de cosa juzgada, deberá allegarse copia auténtica de la demanda que cursó ante el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, bajo el radicado 970 de 2017, al mismo tiempo, la decisión (completa) por la cual se

dio por terminado el proceso, esto es sentencia (como se desprende del sistema de gestión) o por auto aprobando acuerdo como lo indica la apoderada demandante.

CUARTO. Cumplido el anterior requisito, atendiendo lo resuelto por el homologo 14 de Familia, deberá de ser necesario, hacer una adecuación de los hechos y pretensiones de la demanda, especificando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada y que además surgieron de forma posterior a lo allí decidido.

QUINTO. Deviene adecuar ÍNTEGRAMENTE tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda. A su vez, aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia. Indicando cuál es el fundamento fáctico de cada una de ellas y teniendo en cuenta cuales se constituyen como principales y cuales como consecuenciales.

SEXTO. Deberá aportarse la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P.

SÉPTIMO. Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

OCTAVO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Decreto 806 de 2020), así como que tuvo acceso al mensaje (Sentencia C -420 de 2020). Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a54ba23747140e5894de999357daa29fcbe11ac0625787275f6340

5c9ee3b3e

Documento generado en 22/10/2021 03:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>